



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	DIANA MARÍA HINCAPIÉ CASTAÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-01146 00
INTERLOCUTORIO	1871
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 13 de julio de 2020, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas. Además, se levantarán las medidas

cautelares que se hubieren decretado y atendiendo memorial de terminación se accederá a entregar al demandante la suma de **\$2.005.458** y devolver a la demandada los dineros restantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra DIANA MARÍA HINCAPIÉ CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Entregar a la entidad demandante la suma de \$\$2.005.458 y devolver a la demandada los dineros restantes, en caso de haberlos.

TERCERO: LEVANTAR Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

TERCERO: Háganse las anotaciones de salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, noviembre 25 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1990

Señores

PAGADOR AUTOLARTE S.A.

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo por pago instaurado COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA (Nit. 890.901.176-3) contra DIANA MARÍA HINCAPIÉ CASTAÑO (C.C.39.455.742), por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y retención del salario de la demandada como empleada al servicio de AUTOLARTE S.A.

El radicado del proceso es 0561540 03 002 2018-001146 00

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 3719 del 18 de diciembre de 2018.

Cualquier inquietud: csarionegro@cendoj.ramajudicia.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º